

AUTO No. 01817

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2007ER14314 del 02 de abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 29 de septiembre de 2008, emitió **Concepto Técnico N° 2008GTS2822** de fecha 4 de octubre de 2008, en el que se autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal (para la época), el señor **ABEL RODRIGUEZ**, para efectuar el práctica silvicultural de **Tala** sobre un (1) individuo arbóreo sin identificar; ubicado en espacio privado, en la Carrera 5 Este N° 29 A – 25 Sur, Localidad (4) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, dentro del mencionado concepto se liquidó y ordenó el pago de la compensación a cargo del autorizado, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$155.756)**, equivalente a 1.25 IVP's y .3375 (aprox.) **SMMLV** al año 2008; y el pago de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003). No se requiere salvoconducto de movilización.

El **Concepto Técnico N° 2008GTS2822** de fecha 4 de octubre de 2008, fue notificado personalmente a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.971, el 16 de marzo der 2009, en calidad de autorizada (FL.3).

Página 1 de 6

AUTO No. 01817

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 12 de noviembre de 2009, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 00173** de fecha 8 de enero de 2010, en el cual se evidenció la ejecución total del tratamiento autorizado por el Concepto Técnico de Emergencia N° 2008GTS2822 de fecha 4 de octubre de 2008, correspondiente a la **Tala** de un (1) individuo arbóreo sin identificar; no obstante se indicó que no se encuentra registro de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante **Resolución N° 5103** de fecha 2 de septiembre de 2011, se exigió a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061 - 9, por intermedio de su Representante Lega (para la época), el señor **CARLOS JOSÉ HERRERA**, o por quien haga sus veces, el cumplimiento del pago de la compensación establecida en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$155.756)**, equivalente a **1.25 IVPs y .3375 (aprox.) SMMLV** al año 2008; y el pago de la evaluación y seguimiento establecida en el suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**; de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico N° 2008GTS2822 de fecha 4 de octubre de 2008 y en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 00173 de fecha 8 de enero de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CARMELO LOBO NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.203.458, el día 27 de septiembre de 2011, en su calidad de apoderado (FL.27), con constancia de ejecutoria de fecha 28 de septiembre del mismo año.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-552**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró a folio 49 copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Distrital, donde se registra Recibo de Pago N° 387290 de fecha 27 de diciembre de 2011, por valor total de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$177.956)**; suma global de la cual se extrae el pago efectuado correspondiente a la compensación, establecido en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$155.756)**, y el pago efectuado correspondiente a la

AUTO No. 01817

evaluación y seguimiento establecido en la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y*

AUTO No. 01817

procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-552** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061 - 9, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1

AUTO No. 01817

literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-552**, en materia de autorización a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061 - 9, representada legalmente (actual) por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, por la Intervención del individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 5 Este N° 29 A – 25 Sur, Localidad (4) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061 - 9, por intermedio de su Representante Legal (actual), el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado N° 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01817

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014

Haiph

Haipha Thrcia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-552

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro

C.C.: 80230339

T.P.: 172494

CPS:

CONTRAT
O 224 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

30/07/2013

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro

C.C.: 80230339

T.P.: 172494

CPS:

CONTRAT
O 224 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

20/08/2013

Janet Roa Acosta

C.C.: 41775092

T.P.: N/A

CPS:

CONTRAT
O 484 DE
2014

FECHA
EJECUCION:

10/02/2014

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia

C.C.: 52033404

T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

3/04/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 MAR 2014 () del mes de

~~Agosto~~ del año 20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA